

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el proceso fue devuelto del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta el inicio del proceso de Insolvencia de Persona Natural iniciado por la demandada ante el Centro de Conciliación ASOPROPAZ. Por otro lado se pone en conocimiento el oficio de terminación por pago remitido de ese centro de conciliación por pago total de la obligación; solicitud de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y solicitud presentada por la demandada. Informándole igualmente que dentro del mismo no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali v., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 68

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EDIFICIO TORRES DE KALUA P.H. –
admon.kalua2019@gmail.com
Apoderado: Dr. ERICK SAID HERRERA ACHITO –
consultas@abogadosjl.com
Demandados: PAOLA LIZCANO MUÑOZ – pao.lizm@hotmail.com
SICE INGENIERIA SAS – siceingenieria@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20190091300**
Referencia: EJECUTIVO

En virtud a la anterior constancia secretarial y en atención a los memoriales presentados solicitando la terminación del presente proceso, provenientes del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, la parte demandante y, por último, la parte demandada, se hacen las consideraciones, toda vez que el proceso se acaba de recibir del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali:

1. Que revisado el expediente, no se pudo observar oficio alguno que se hubiere recibido del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, en donde se informara sobre el inicio del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la señora PAOLA LIZCANO MUÑOZ.
2. Que por lo anterior, se continuó con el trámite ordenando seguir adelante con la ejecución y remitiendo el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, teniendo en cuenta además que ninguna de nuestras decisiones fue controvertida por la parte interesada.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	----------------------

3. Que al momento de recibir el Oficio de terminación remitido por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, el día 29 de junio de 2021, el proceso ya se había remitido desde el 2 de julio de 2021 a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, por lo que el día 9 de julio de 2021, se remitió dicho memorial a la oficina de reparto de esos despachos judiciales para que se procediera de conformidad.
4. Que el memorial de terminación presentado por el apoderado Judicial de la parte demandante el 11 de noviembre de 2021 ante el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali V., no fue tramitado en esa dependencia, por ya haberse ordenado la remisión del expediente a este despacho.
5. Que teniendo en cuenta que el proceso pese a que debería estar suspendido por el inicio del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la señora PAOLA LIZCANO en el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, esa entidad es la que remite inicialmente el oficio de terminación, indicando que la solicitud se realiza teniendo en cuenta al cumplimiento del acuerdo compromisorio realizado en ese centro.

Por lo anterior, se procederá a avocar el conocimiento y se ordenará la terminación por pago total teniendo en cuenta que se encuentran razones suficientes por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., ordenando el levantamiento de las medidas previas decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR NUEVAMENTE EL CONOCIMIENTO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por el **EDIFICIO TORRES DE KALUA P.H.**, en contra de la señora **PAOLA LIZCANO MUÑOZ**, a fin de continuar con el trámite respectivo.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por el **EDIFICIO TORRES DE KALUA P.H.**, en contra de la señora **PAOLA LIZCANO MUÑOZ**, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar sobre los dineros que la demandada **PAOLA LIZCANO MUÑOZ** con C.C. **31.468.081**, hubiera tenido depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o en cualquier otro título bancario y/o financiero, de las entidades bancarias de la solicitud de medidas presentado con la demanda, la cual fue ordenada por Auto Interlocutorio **3702** del 10 de diciembre de 2019 dentro del presente proceso y comunicado por medio del **Oficio Circular No. 7258 del 10 de diciembre de 2019**, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de Placas No. **UBQ663** de propiedad de la demandada **PAOLA LIZCANO MUÑOZ** con C.C. **31.468.081**, el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali V., y el cual fue ordenado por Auto Interlocutorio **3702** del 10 de diciembre de 2019 dentro del presente proceso y comunicado por medio del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
---	---	----------------------

Oficio No. 7260 del 10 de diciembre de 2019, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese la respectiva comunicación.

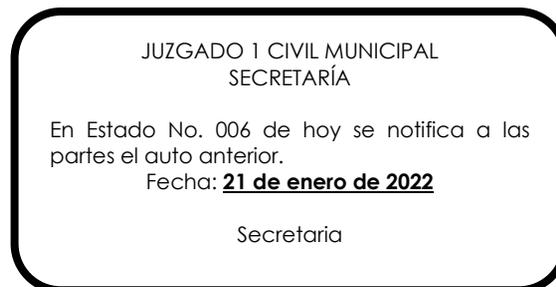
QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar sobre los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargas de propiedad de la demandada **PAOLA LIZCANO MUÑOZ** con C.C. **31.468.081**, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL que se adelanta en el Juzgado 12° Civil del Circuito de la ciudad de Cali V., cuya radicación es **2013-00344**, adelantado por el señor JORGE ALBERTO SARRIA SALAZAR, el cual fue ordenado por Auto No. **162** del 19 de noviembre de 2010 dentro del presente proceso y comunicado por medio del **Oficio No. 1859 del 19 de noviembre de 2020**, remitido a ese despacho por medio de su correo electrónico el 23 de noviembre del mismo año, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: No hay lugar a condenar en costas.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d2e710bb300340c1b10910a4920dd56e4bc2ab6c2116231f0d1c4d2df86340**

Documento generado en 20/01/2022 02:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>